



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

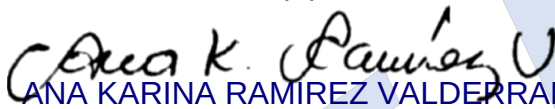
Número Único 110016000015201480474-00
Ubicación 25678
Condenado NELSON PINEDA PEÑA
C.C # 79508649

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 421 del VEINTIUNO (21) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000015201480474-00
Ubicación 25678
Condenado NELSON PINEDA PEÑA
C.C # 79508649

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de Mayo de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Mayo de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recorrido
SIGCMA

ya

Ejecución de Sentencia : 25678
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2014-80474-00
Condenado: : NELSON PINEDA PEÑA
Cédula: : 79508649
Fallador : JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Decisión: : SOLICITUD DE PARTE- NIEGA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL// OFICIAR A LA DIJIN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.421

Resolver la solicitud de extinción de la sanción penal formulada por el sentenciado Nelson Pineda Peña.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Mediante sentencia dictada el 27 de abril de 2015 por el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Nelson Pineda Peña**, como autor responsable del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, siendo negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena **y concedida la prisión domiciliaria con permiso para trabajar como conductor de la empresa Transportes Panamericanos S.A., en el horario de 03:00 am a 06:00 pm, sin indicar los días en que desarrollaría la actividad laboral, ni la dirección de la empresa empleadora.**

Mediante auto interlocutorio No. 743 del 13 de junio de 2018, entre otras decisiones, se dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria, decisión contra la cual el defensor del penado interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, medios de impugnación que fueron negados –por indebida sustentación– en decisión del 31 de agosto de 2018.

DE LA PETICIÓN

Manifiesta el penado que *“el día 27 de abril de 2015 el Juzgado 24 del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dictó sentencia condenatoria en su contra, imponiéndole la pena principal de 54 meses de prisión (...) y en la misma fecha quedó ejecutoriada la sentencia condenatoria.*

Dicha pena principal por la que fue condenado fue cumplida el pasado 27 de octubre de 2019. En consonancia con lo consagrado en el artículo 88 numeral 4 del Código Penal, es causal de la extinción de la sanción penal, la prescripción, cuyo término se encuentra consagrado en el artículo 89 del mismo libro y esa es la pena privativa de la libertad, (...), prescribe en el término fijado para ella en la sentencia...”



No obstante lo anterior, la solicitud de extinción de la pena elevada por el condenado será estudiada bajo las normas que regulan la prescripción de la sanción penal, conforme al artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, debido a que no ha purgado la totalidad de la pena impuesta en la sentencia.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Señala el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014:

***Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal.** La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. (Subrayado y negrillas nuestro).*

Conforme la norma antes transcrita se tiene que, como en el presente asunto el sentenciado **Nelson Pineda Peña** purgó físicamente de la pena impuesta un total de **39 meses 24 días**¹, en este caso se entrará a determinar si se cumplen los presupuestos de ley a efecto de que opere el fenómeno jurídico de la prescripción a partir del tiempo que falta por ejecutar, es decir, **14 meses 6 días**.

En el caso que nos ocupa, el término de la prescripción de la sanción penal no se cuenta desde la ejecutoria de la sentencia, sino desde el día siguiente a la ejecutoria de la decisión que dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria, que para este evento sería el 8 de octubre de 2018², pues es a partir de tal fecha que el Estado adquiere la facultad de perseguir al reo en procura de hacer efectiva la condena que falta por ejecutar.

De lo hasta ahora dicho se encuentran claros dos aspectos determinantes para resolver el asunto. El primero, la fecha en la que empezó a correr el término de prescripción, que para el caso que hoy nos ocupa, se itera, corresponde al **8 de octubre de 2018**, y el segundo, relativo a que como el quantum de la pena que falta por ejecutar equivale a **14 meses 6 días**, y este es inferior a 5 años, es este último tiempo el que debe transcurrir para que opere la prescripción de la sanción penal.

Conforme lo anterior, se tiene que desde que adquirió firmeza la decisión que le revocó al precitado la prisión domiciliaria -fecha en que empezó el término prescriptivo de la pena- al día de hoy, ha transcurrido **4 años, 5 meses y 13 días**, tiempo inferior al que se requiere, para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita, que en este caso corresponde a **5 años**. En consecuencia, se negará la solicitud del prenombrado sentenciado por improcedente.

¹ Periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2015, fecha de captura para el cumplimiento de la condena, al 27 de agosto de 2018, día anterior a la evasión del lugar de residencia (Ver oficio No.113-COMEB-JUR-DOMVIG-6507 del 03/09/2018).

² Ver constancia de fijación por estado obrante a folio 3 del auto interlocutorio No. 1186 del 31 de agosto de 2018.



OTRAS DETERMINACIONES

Revisadas las diligencias se observa que el penado **Pineda Peña** tiene orden de captura vigente por el presente asunto, en consecuencia, a través de la Subsecretaría Tercera ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, solicitando un informe sobre las gestiones allí adelantadas tendientes a dar con la captura del precitado penado, con copia del memorial allegado en el que se solicita la extinción de la condena.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar la solicitud de prescripción de la sanción penal que falta por ejecutar, presentada por el justiciado **Nelson Pineda Peña**, conforme lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. - En el evento que no sea posible la notificación personal de esta providencia, procédase de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P.

TERCERO. - Dar cumplimiento al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 421 DEL NI 25678

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 11/04/2023 4:43 PM

Para: Nelson Pineda <nelsonpineda197007@gmail.com>; jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 421 DEL NI 25678;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Nelson Pineda (nelsonpineda197007@gmail.com).

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com).

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 421 DEL NI 25678



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Abril de 2023

SEÑOR(A)
NELSON PINEDA PEÑA
CARRERA 42 A NO. 68 C-14 SUR BARRIO ARBOLIZADORA ALTA II SECTOR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1946

NUMERO INTERNO 25678
REF: PROCESO: No. 110016000015201480474
C.C: 79508649

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 421 DEL VEINTIUNO (21) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL NIEGA LA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mié 26/04/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
60025	Wilson Jácome Vaca	13/03/2023
30778	Carlos Alberto Robayo Vilanueva	14/03/2023
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	16/03/2023
37078	Johana Paola Baquero Murcia	14/03/2023
12588	Miguel Álvaro Gómez Castro	14/03/2023
17113	Fabio Estiven Arango Valencia	15/03/2023
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	14/03/2023
24746	Marisol Mejía Ramírez	14/03/2023
31742	Andrés Sebastián Guerrero Márquez	16/03/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	16/03/2023
49103	Uriel Andrés Arias Arias	14/03/2023
124992	Lucero Belén Valladares González	31/03/2023
124992	Lucero Belén Valladares González	31/03/2023
124992	María Paula Giraldo Duque	31/03/2023
25678	Nelson Pineda Peña	21/03/2023
7387	Johnn Campuzano Castillo	11/04/2023
67273	Jhon Hasbleidy Carrillo Borda	17/03/2023
120022	Yhonatan Smith Aguirre Vivas	21/03/2023
123108	Geovanny Steve Cárdenas Martín	21/03/2023
6380	Fabio López Escobar	15/03/2023
12796	Cristian Ancizar Loaiza Bernal	16/03/2023
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	16/03/2023
123890	María Carlina Vargas Torres	31/03/2023

21679	Diana Laverde Obando	23/03/2023
21679	Elizabeth Romero Rodríguez	23/03/2023
21679	James Andrés Ortiz Ortiz	23/03/2023
9061	César Fernando Cruz Bernal	27/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	11/04/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	12/04/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	12/04/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	12/04/2023
10715	Mauricio Mendoza Ladino	22/03/2023
39485	Diego Fernando Parra Gutiérrez	17/04/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	14/04/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	14/04/2023
4784	Julio Yovany Córdoba Beltrán	28/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	17/04/2023
25158	Didier Steven Becerra Palacios	11/04/2023
31417	Arturo Alfonso Torres	21/03/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	21/03/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	21/03/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	21/03/2023
27501	Juan David Osorio Salazar	23/03/2023
29833	Ibón Karina Sarmiento López	23/03/2023
4781	Cristian Javier Bolaños Medina	24/03/2023
55345	Johan David Beltrán Poveda	24/03/2023
26061	Nelson Castiblanco Muñoz	24/03/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	27/03/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	27/03/2023
38242	Erik Alejandro Torres Ortiz	27/03/2023
7578	Yeiner Ramiro Nieves Mora	28/03/2023
11325	Laura Sánchez Real	27/03/2023
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	27/03/2023
18583	Duván Andrés Casas Perdomo	23/03/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	22/03/2023
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	21/03/2023
8534	Miguel Antonio Ortiz Padilla	28/03/2023

37620	Wilver Avendaño Velásquez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruiz	21/03/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/04/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/04/2023
3096	Bryam Alejandro Méndez	19/04/2023
3096	Bryam Alejandro Méndez	19/04/2023
3096	Bryam Alejandro Méndez	19/04/2023
54041	Wilson Mauricio Acevedo Flor	21/04/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	28/03/2023
13617	Natalia Yazo Tibaquirá	29/03/2023
31934	Sonia Vanessa Fuentes	28/03/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	24/04/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	24/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	24/04/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Bogotá, 13 de abril de 2023

Doctora

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Vía correo electrónico: ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 110016000015201480474
Condenado: NELSON PINEDA PEÑA
Asunto: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Respetados funcionarios:

NELSON PINEDA PEÑA, identificado civilmente como reposa al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en condición de condenado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de apelación, dentro del término consagrado en el artículo 186 de la Ley 600 del 2000, en contra del auto interlocutorio proferido el pasado 21 de marzo de 2023, mediante el cual, el **JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.** resolvió la solicitud de prescripción de la sanción penal, incoada por el suscrito, el día 19 de febrero de 2023.

Para todos los efectos, recibiré notificaciones por medio del correo electrónico: nelsonpineda197007@gmail.com.

Cordialmente,

NELSON PINEDA PEÑA

C.C 79.508.649 DE BOGOTÁ D.C

Vía correo electrónico: nelsonpineda197007@gmail.com

URGENTE-25678-J18-SECRETARIA-JUO-RV: RADICADO No. 2014 80474 INTERPONE RECURSO DE APELACION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 4:34 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

RADICADO No. 2014 80474 INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.docx;

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 4:03 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO No. 2014 80474 INTERPONE RECURSO DE APELACION

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

 logo

De: Nelson Pineda <nelsonpineda197007@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 3:48 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO No. 2014 80474 INTERPONE RECURSO DE APELACION

----- Forwarded message -----

De: **Inés María Páez Peñaloza** <ines.paez@est.uexternado.edu.co>

Date: vie, 14 abr 2023 2:48 p. m.

Subject: RADICADO No. 2014 80474 INTERPONE RECURSO DE APELACION

To: nelsonpineda197007@gmail.com <nelsonpineda197007@gmail.com>

Buenas tardes señor Nelson,

Le solicito que, en un correo separado al que le remití anteriormente, remita el documento adjunto al siguiente correo:
ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

con el siguiente asunto: RADICADO No. 2014 80474 INTERPONE RECURSO DE APELACION

Y el siguiente mensaje el cuerpo del correo:

Doctora

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

NELSON PINEDA PEÑA, identificado civilmente con cédula C.C. **79.508.649** de Bogotá, actuando a nombre propio en condición de condenado dentro del proceso con radicado **110016000015201480474**, remito recurso de apelación en contra de la decisión del 21 de marzo de 2023 que negó la solicitud de prescripción.

Atentamente,

NELSON PINEDA PEÑA

C.C 79.508.649 DE BOGOTÁ D.C

Vía correo electrónico: nelsonpineda197007@gmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo institucional de la Universidad Externado de Colombia, por ello tenga en cuenta: Si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a la [Política de Tratamiento de datos personales de la Universidad](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal.

La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a la Universidad Externado de Colombia.

RV: URGENTE- 25678- J18- AG- BRG // RADICADO 110016000015201480474. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 3:08 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

25678- J18.pdf;

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 2:32 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO 110016000015201480474. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

logo

De: Nelson Pineda <nelsonpineda197007@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 1:23 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 110016000015201480474. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Doctora

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Vía correo electrónico: ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Respetados funcionarios,

NELSON PINEDA PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en condición de condenado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto el pasado 14 de abril del presente año, dentro del término consagrado en el artículo 194 de la Ley 600 del 2000, en contra del auto interlocutorio proferido el pasado 21 de marzo de 2023, mediante el cual, el **JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.** resolvió la solicitud de prescripción de la sanción penal, incoada por el suscrito, el día 19 de febrero de 2023.

Cordialmente,

NELSON PINEDA PEÑA
C.C 79.508.649 DE BOGOTÁ D.C
Vía correo electrónico:
nelsonpineda197007@gmail.com

RV: RADICADO 110016000015201480474. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 2:32 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524



De: Nelson Pineda <nelsonpineda197007@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 1:23 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 110016000015201480474. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Doctora

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Vía correo electrónico: **ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.

S.

D.

Respetados funcionarios,

NELSON PINEDA PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en condición de condenado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto el pasado 14 de abril del presente año, dentro del término consagrado en el artículo 194 de la Ley 600 del 2000, en contra del auto interlocutorio proferido el pasado 21 de marzo de 2023, mediante el cual, el **JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.** resolvió la solicitud de prescripción de la sanción penal, incoada por el suscrito, el día 19 de febrero de 2023.

Cordialmente,

NELSON PINEDA PEÑA

C.C 79.508.649 DE BOGOTÁ D.C

Vía correo electrónico:

nelsonpineda197007@gmail.com